

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10,507

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto-Ley No. 2 de 22 de Enero de 1948, por el cual se crean y eliminan unos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 6 y 8 de 7 de Enero de 1948, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resuelto No. 3151 de 11 de Diciembre de 1947, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica.

Resuelto No. 3167 de 17 de Diciembre de 1947, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Decreto de Gabinete

SE CREAN Y ELIMINAN UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 2 (DE 22 DE ENERO DE 1948)

por el cual se crean y eliminan unos cargos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el Ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley Número 72, de 19 de diciembre de 1947, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Modifíquese el artículo 5º del Decreto Ley N° 9 del 5 de marzo de 1947 (y el Artículo 4º del Decreto Ley N° 56 de 11 de septiembre), en lo que hace referencia a los siguientes cargos:

Se eliminan los siguientes cargos:

Despacho del Ministro (Art. 501)

Un abogado consultor, B/.300.00 . . . B/.3,600.00

Artículo 2º Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Ley N° 9 del 5 de marzo de 1947 y el artículo 1º del Decreto Ley N° 51 del 4 de septiembre de 1947, en lo que hace referencia a los siguientes cargos, que se eliminan.

Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas

División Administrativa (Art. 508)

Un Oficial de Inventario, B/.150.00 . . . B/.1,800.00

División de Fomento Agrícola y Ganadería

Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría, B/.90.00 B/.1,080.00
Un Inspector Campaña Garrapaticida, B/.120.00 1,440.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto No. 356 de 19 de Enero de 1948, . . . el cual se subroga el ordinal 9º de un Artículo.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 27 de 5 de Abril de 1946, por la cual se declara improcedente un recurso de revocatoria.

Resolución N° 31 de 23 de Julio de 1936, por la cual se declara improcedente una demanda y se revocan unas resoluciones.

Contrato N° 90 de 31 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Miltono Jérez.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Un Maestro de Obras, B/.180.00	2,160.00
Un Oficial de 2ª Categoría, B/.80.00	960.00
Un Mecánico Jefe (David), B/.25.00	3,000.00

Instituto Nacional de Agricultura

Un Auxiliar de 4ª Categoría, B/.60.00	720.00
Dos Auxiliares Zooteenia, B/.75.00	
c/u	1,800.00
Un Ecónomo, B/.90.00	1,080.00
Un Carpintero, B/.100.00	1,200.00
Un Mayordomo General, B/.105.00	1,260.00
Un Auxiliar de aves, B/.90.00	1,080.00

Fomento Agrícola de Chiriquí

Un Secretario de la Colonia de San Juan, B/.55.00	660.00
Tres Inspectores Agrícolas 2ª Categoría, B/.90.00 c/u	3,240.00
Un Almacenista, (Boquete), B/.60.00	720.00
Un Apuntador, B/.75.00	900.00
Un Oficial de 3ª Categoría, B/.70.00	840.00
Un Agrimensor, B/.105.00	1,260.00
Un Agrimensor Topógrafo, B/.180.00	2,160.00
Un Cadenero 1ª categoría, B/.90.00	1,080.00
Un Cadenero 2ª Categoría, B/.60.00	720.00
Un Mecánico 1ª Categoría, B/.175.00	2,100.00
Un Agrónomo, B/.200.00	2,400.00
Un Organizador Sociedades Agrícolas, B/.150.00	1,800.00
Un Capataz de Cultivos y Riegos, B/.150.00	1,800.00
Un Ayudante del Laboratorio, B/.75.00	900.00

Fomento Agrícola de Los Santos

Un Sub-Director Jefe de la Sección de Agronomía, B/.300.00	3,600.00
Un Secretario, B/.150.00	1,800.00
Un Encargado de Estadística, B/.125.00	1,500.00
Un Fiscalizador Perforadora de Pozos, B/.90.00	1,080.00
Un Almacenista (Ocú), B/.90.00	1,080.00
Un 2do. Ayudante Almacenista (Chitré), B/.50.00	600.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Un Asistente de Administración, B/. 90.00	1,080.00
Tres Vacunadores, B/.75.00	2,700.00
Un Asistente Veterinario, B/.120.00	1,440.00
Un Capataz, B/.180.00	2,160.00
Dos Agrimensores Auxiliares, B/. 125.00 c/u	3,000.00
Un Veterinario, B/.225.00	2,700.00
Un Agrónomo Asistente, B/.225.00	2,700.00
Un Agrimensor Topógrafo, B/.180.00	2,160.00

Artículo 3º Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Ley N° 9 del 5 de marzo de 1947 y el Artículo 1º del Decreto Ley N° 51 del 4 de septiembre de 1947, en lo que hace referencia a los siguientes cargos, los cuales se crean.

Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas

Instituto Nacional de Agricultura

Un Avicultor Auxiliar, B/.120.00 . . . 1,440.00

Fomento Agrícola de Chiriquí

Un Jefe de Mecánica y Talleres, B/. 250.00 3,000.00
Un Instructor Agro-Pecuario 2ª Cat., B/.90.00 1,080.00

Fomento Agrícola de Los Santos

Un Sub-Director, B/.300.00 3,600.00
Un Agrónomo, B/.250.00 3,000.00
Un Cadenero 1ª Categoría, B/.90.00 1,080.00
Un Cadenero 2ª Categoría, B/.80.00 960.00

Cuarta Sección

Minería y Pesca

Un Jefe de Sección, B/.225.00 2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría, B/.90.00 1,080.00

Créanse los siguientes cargos:

Un Veterinario Cuarentena Animal, B/.250.00 3,000.00
Un Veterinario Provincia de Colón, B/.250.00 3,000.00
Un Veterinario Provincia de Veraguas, B/.250.00 3,000.00

Un Ayudante Veterinario Provincia de Colón, B/.120.00	1,440.00
Un Ayudante Veterinario Provincia de Veraguas, B/.120.00	1,440.00
Un Ayudante Veterinario Cuarentena Animal, B/.120.00	1,440.00
Dos Vacunadores, Provincia de Veraguas, B/.75.00 c/u	900.00

Se crea el siguiente cargo:

Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas
División de Ganadería

Un Inspector de Sanidad Animal, B/. 150.00 1,800.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN
DE UNOS TÍTULOS**

RESOLUCIÓN NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6—Panamá, 7 de Enero de 1948.

Visitos:

Para su estudio definitivo, ha subido a esta Sección, el expediente que contiene la adjudicación, en gracia, del terreno denominado "El Alto de Layo", situado en jurisdicción del distrito de Ocu, con una superficie de Veintiocho Hectáreas Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados (28 Hts. 9.500 M2), el cual fué solicitado por el señor Pedro Ramos, a nombre y representa-

ción de sus menores hijos, Julio, Magdaleno, Natividad y Lorenzo Ramos Chávez, y de sus nietos los menores Domingo y Paulina Ramos, todos de generales conocidas en este negocio, a la cual recayó la Resolución N° 114, de 29 de Dic. último, dictada por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la que ha venido en consulta.

Los linderos del terreno en referencia, son los siguientes: Norte, terreno ocupado por Domingo Higuera; Sur, terreno de Gregorio Ramos y Aurelio Moreno; Este, terreno ocupado por Domingo Higuera; y Oeste, camino del Peñón a Paso Hondo.

Este terreno se dividió en proindiviso y en la forma siguiente:

Para Julio, Magdaleno, Natividad y Lorenzo Ramos Chávez, menores, a 5 hts. c/u	20 Hts.
Para Domingo y Paulina Maure Ramos, menores el 1º 5 hts. y el último 3 hts. 9.500 metros cuadrados	8 Hts. 9.500 M2
28 Hts. 9.500 M2	

Como de lo actuado se observa que el Despacho inferior ha dado cumplimiento a los requisitos que determina el artículo 7º de la ley 52 de 1938, pertinente al caso,

SE RESUELVE:

APROBAR la resolución de que se hace referencia, y autorizar que se extienda título de propiedad, gratuito, a nombre de los adjudicatarios nombrados, sobre el terreno descrito, con las condiciones y reservas que se especifican en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Aura M. Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 7 de Enero de 1948.

Vistos:

El Gobernador de Herrera en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante resolución N° 112, de Diciembre 29 del año próximo pasado, declara que Zósimo Baule, panameño, mayor, viudo, agricultor con Cédula N° 30-106 y residente en Parita, tiene derecho a q' se le adjudique, a título de compra un lote de terreno denominado *El Cangrejal*, ubicado en el lugar antes nombrado, de una extensión superficiaria de tres hectáreas, mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (3 hts. 1186 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Florencio Pérez; Sur, camino real del Ca-

grejal; Este, camino real del Cangrejal; y Oeste, camino real que va hacia Santa María.

Gestiona esta solicitud, como apoderado del postulante el abogado Ramón L. Crespo, en virtud de Poder que le fuera conferido para tal fin.

Como la citada resolución se halla en consulta ante este despacho, se ha procedido a examinar las distintas piezas de que se compone este expediente, viéndose que se han cumplido cada una de las exigencias establecidas en los artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 1º de la ley 52 de 1938 respectivamente.

Por esta razón, y como se advierte que nadie se ha presentado en oposición a esta adjudicación, y como el interesado ha comprobado que el terreno que solicita no está incluido dentro de los inadjudicables; y que además ha pagado el valor total del mismo, según la liquidación N° 491 de 20 de Septiembre de 1947, expedida por el empleado de Hacienda respectivo,

SE RESUELVE:

APROBAR la resolución expedida por el inferior, y autorizar que se le expida título de propiedad, por compra, del terreno mencionado, a favor de Zósimo Baule, de calidades dichas, advirtiéndole que ha de estar en la obligación de cumplir con las condiciones y reservas especificadas en la resolución que se comenta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Aura M. Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONFIRMANTE LA RENOVACION
DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3151

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3151.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Chattanooga Medicine Company, organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Cardui" (y dibujo), cuyo registro se hizo en esta República el 30 de enero de 1936 bajo el número 2725, y renovada por Resuelto N° 1927 de 10 de diciembre de 1945;

Que sirvió de base a dicho registro en Pana-

má el número 277.531 de mayo 10 de 1927 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 10 de mayo de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de enero de 1936 bajo el número 2725, a favor de la sociedad anónima The Chattanooga Medicine Company, domiciliada en Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CONFIRMANO EL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA

RESUELTO NUMERO 3167

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3167.—Panamá, 17 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Bates Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica "Bates", efectuado en esta República el 6 de junio de 1945 bajo el número 1119;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 230,150 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 12 de julio de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica efectuado en esta República el 6 de junio de 1945 bajo el número 1119, a favor de la sociedad anónima The Bates Manufacturing Company, domiciliada en West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 3104

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3104.—Panamá, 13 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Nestle's Milk Products, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Nestle's", cuyo registro se hizo en esta República el 29 de noviembre de 1927 bajo el número 1721, y renovado por Resolución N° 5506 de 1º de septiembre de 1938; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 29 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad Nestle's Milk Products, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de noviembre de 1927 bajo el número 1721, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3105

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3105.—Panamá, 13 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Nestle's Milk Products, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Eieldon" (ct)

queta), cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2985; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad Nestle's Milk Products, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2985, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3108

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3108.—Panamá, 13 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima E. I. Du Pont de Nemours and Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la denominación "Du Pont" dentro de un óvalo, cuyo registro se hizo en esta República el 20 de noviembre de 1937 bajo el número 2994;

Que se solicita la renovación con respecto a los productos mencionados en el registro N° 2994, a excepción de los siguientes productos: "metal cadmio y metal de zinc; tejidos tratados con una capa de caucho; y palomas de arcilla para tiro al blanco"; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del 20 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad anónima E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de noviembre de 1937 bajo el número 2994, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo, a excepción de los siguientes productos: "metal cadmio y metal de zinc; tejidos tratados con una capa de caucho; y palomas de arcilla para tiro al blanco", para los cuales no se pide la renovación de la marca de fábrica en referencia.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3144

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Squibb" (dibujo), cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2989; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937, bajo el número 2989 con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Marcas.—Resuelto número 3144.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Aluminum Cooking Utensil Company, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en New Kensington, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Wear-Ever" (y diseño), cuyo registro se hizo en esta República el 11 de diciembre de 1917 bajo el número 328, y renovada por Resolución N° 2013 de noviembre 11 de 1927, y Resolución N° 5344 de diciembre 31 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 11 de diciembre de 1947, a favor de la sociedad anónima The Aluminum Cooking Utensil Company, domiciliada en New Kensington, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de diciembre de 1917 bajo el número 328, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3145

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3145.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Solvay Process Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Geddes, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una "S" con un ancla, cuyo registro se hizo en esta República el 24 de agosto de 1917 bajo el número 305, y renovada por Resoluciones 1927 de julio 26 de 1927, y 5265 de octubre 30 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha

constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 24 de agosto de 1947, a favor de la sociedad anónima The Solvay Process Company, domiciliada en Geddes, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 24 de agosto de 1917 bajo el número 305, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3146

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3146.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bright Star Battery Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Clifton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una estrella dentro de un círculo oscuro, cuyo registro se hizo en esta República el 7 de diciembre de 1927 bajo el número 1726 y renovada por Resolución N° 5263 de octubre 30 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 7 de diciembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Bright Star Battery Company, domiciliada en Clifton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 7 de diciembre de 1927 bajo el número 1726, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3147.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Frick-Gallagher Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Wellston, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Rotabin", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2991; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad anónima The Frick-Gallagher Manufacturing Company, domiciliada en Wellston, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2991, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3148

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3148.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bagley & Wright, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Arkwright House, Personage Gardens, Manchester, Gran Bretaña, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una cacatúa rodeada de una inscripción, cuyo registro se hizo en esta República el 23 de diciembre de 1937 bajo el número 3004; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha

constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 23 de diciembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Bagley & Wright, Limited, domiciliada en Arkwright House, Personage Gardens, Manchester, Gran Bretaña, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 23 de diciembre de 1937 bajo el número 3004, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASO

RESUELTO NUMERO 3094

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3094.—Panamá, 31 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Essley Shirt Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad Trubenizing Process Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, sus derechos en la Marca de Fábrica "Trubenized", cuyo registro se hizo en esta República el 13 de mayo de 1937 bajo el número 2911, y renovado por Resuelto N° 2833 de mayo 23 de 1947; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Essley Shirt Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad Trubenizing Process Corporation, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 13 de mayo de 1937 bajo el número 2911.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CAMBIO DE NOMBRES**RESUELTO NUMERO 3156**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3156.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Istege Steel Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dueña de la Marca de Fábrica "Webrib", cuyo registro se hizo en esta República el 6 de marzo de 1947 bajo el número 1739, ha cambiado de nombre a Webrib Steel Corporation; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima American Istege Steel Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a Webrib Steel Corporation, como dueña de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 6 de marzo de 1947 bajo el número 1739.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3168

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3168.—Panamá, 22 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Parfumerie Houbigant, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderados se tome nota que ha cambiado de nombre a Les Industries de Luxe, como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República, y que a continuación se detallan:

Distintivo	Nº Cert.	Fecha de expedición
Transparence	5314	27 de Enero de 1940
Floraison	2807	27 de Junio de 1936
Un Peu D'Ambre	964	24 de Mayo de 1922
Canasta en fondo amarillo (dib.)	2678	30 de Sept. de 1935
Presence	2586	18 de Sept. de 1935
Demi-Jour	2916	18 de Mayo de 1937

Que de las marcas antes citadas sólo se encuentra vigente "Transparence", y las restantes, o sean Floraison, Un Peu D'Ambre, representan-

ción de una canasta en fondo amarillo, Presence y Demi-Jour, han vencido sus registros en Panamá sin haberse solicitado la renovación de las mismas dentro del término señalado por la Ley; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Parfumerie Houbigant, domiciliada en París, Francia, a Les Industries de Luxe, como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República y que anteriormente se han mencionado.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**SUBROGASE EL ORDINAL 9º DE UN ARTICULO****DECRETO NUMERO 356
(DE 19 DE ENERO DE 1948)**

por el cual se subroga el ordinal 9º del Artículo 21 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia, aprobado por Decreto N° 441, de 4 de mayo de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia, aprobado por Decreto N° 441, de 4 de mayo de 1943, establece que los billetes que se entreguen para la venta deberán estar garantizados con un depósito en dinero efectivo o por una póliza de una Campaña de Seguros, a satisfacción de la Junta Directiva;

Que dichas compañías limitan sus operaciones, en cuanto respecta a la garantía de los billetes de la institución, a la suma máxima de quinientos balboas (B/.500.00), siempre que la venta se haga en las ciudades de Panamá y Colón;

Que no se prevee en el Reglamento en forma satisfactoria la garantía que deben prestar las personas que contraten la venta al por mayor de billetes en las Provincias;

Que en opinión de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia es necesario incrementar la venta de billetes siempre que se garantice eficazmente la entrada del producto de dicha venta a los fondos del Estado, dando facilidades razonables a los vendedores;

Que es conveniente exigir un depósito mínimo de quinientos balboas (B/.500.00) en dinero efectivo o garantizado por una póliza de seguros en todos los casos, salvo que el valor nominal de los billetes sea inferior, en cuyo caso el depósito o garantía será por suma igual al citado valor no-

minal; pero para los sorteos extraordinarios y para los billetes destinados a la venta en las Provincias de la República en cuanto excedan de la suma garantizada en efectivo o por la respectiva póliza de seguros, debe dejarse a juicio del Gerente aceptar cauciones con garantía personal de quien, siendo de reconocido crédito y solvencia, se obligue mancomunada y solidariamente con el deudor principal hasta la suma que dicho funcionario estime razonable; y

Que, en tal virtud, precisa reformar el Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia en conformidad con las indicaciones hechas,

SECRETARIA:

Artículo único: El numeral 9º del Artículo 21 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia, aprobado por Decreto Ejecutivo N° 441, de 4 de mayo de 1943, quedará así:

“9º) Los billetes que se entreguen para la venta deberán estar garantizados con un depósito en dinero efectivo o por una póliza otorgada por una Compañía de Seguros de este domicilio, aceptada por la Junta Directiva.

Cuando se trate de contratos para la venta de billetes al por mayor en las Provincias de la República o de sorteos extraordinarios, podrá el Gerente aceptar, a su juicio, fianza mancomunada y solidaria de personas de reconocida solvencia y crédito o valores y bonos emitidos por el Gobierno Nacional en cuanto sea necesaria para garantizar la cantidad que excede de los primeros quinientos balboas (B/.500.00) de valor nominal, los cuales deberán garantizarse necesariamente con depósito igual en dinero efectivo o por una póliza otorgada por una compañía de Seguros de este domicilio.

En todos los casos la cuantía de la caución deberá ser, por lo menos, igual al valor nominal de los billetes cuyo pago garantiza”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 27.—Panamá, abril 5 de 1948.

Los señores Pantaleón Sánchez, J. R. Moreto, José F. Hernández y otros solicitan al Poder

Ejecutivo revocatoria de la resolución N° 22 de 25 de febrero pasado, recaída a la consulta formulada sobre la condición legal de los barberos en cuanto a las prestaciones sociales del trabajo.

La expresada resolución tiene carácter normativo y no decide controversia alguna en la cual sean o puedan ser partes quienes hoy piden que sea revocada. De consiguiente el recurso de revocatoria que se propone es improcedente y así se declara.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA DEMANDA Y REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 31.—Panamá, 23 de julio de 1946.

Teodoro Diphe, demandó a José Ferrer, ante la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que fuera obligado a pagarle B/.667.00 por trabajos de construcción que, como Maestro de Obra, contrató con el demandado.

El demandante no presentó el contrato correspondiente cuyo valor es de B/.9.500.00. Pero el demandado al contestar la demanda, sí lo acompañó a su contestación. El documento que contiene el expresado contrato está firmado por ambos litigantes sin que su autenticidad haya sido redarguida en forma alguna.

Según el texto de este documento, fechado el 1º de julio de 1943, el convenio celebrado es de carácter bilateral porque tanto el demandante como el demandado asumieron obligaciones reciprocas. El demandante, en efecto, se obligó a construir diez casas en San Francisco de la Caleta, conforme a planos que le fueron suministrados, debiendo entregar los trabajos en el plazo de cinco meses, y el demandado, por su parte, quedó obligado a suministrar los materiales, a medida que se necesitaren, a pagar todos los sábados, por metraje, a los precios corrientes, de acuerdo con el trabajo efectuado, y a cubrir cualquier saldo que resultare a favor del demandante al entregar éste los trabajos completamente terminados.

No se mencionan otros permanentes del contrato por considerarlo sin objeto en la presente decisión.

Se observa, ante todo, que el demandante ni siquiera ha afirmado en su demanda que él cum-

pliera las obligaciones que contrajo. Simplemente expresa que en el hecho tercero, que "los trabajos fueron terminados y el señor Ferrer me adeuda un saldo de B/.667.00 que no me quiere pagar". El demandado sí ha afirmado, desde que contestó la demanda, que el demandante no cumplió el contrato.

Es bien sabido que en las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe y que desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro (Art. 985 del C. C.)

No es el caso de hacer pronunciamiento sobre las pruebas que obran en el expediente, de acuerdo a las cuales y a juzgar por los alegatos de las partes, ambas se inculpan del incumplimiento de sus obligaciones. Si el demandado, como lo afirma el demandante, dejó de suministrar el material a tiempo, y si este como igualmente lo afirma aquél, también dejó de cumplir sus obligaciones, son cuestiones que previamente deben dilucidarse para verificar cual es de las dos partes litigantes ha cumplido debidamente el contrato y tiene acción para demandar su cumplimiento o resolución, con la indemnización de perjuicios en uno y otro caso.

Condenar al demandado podría constituir una injusticia como también habría la posibilidad de que se incurriera en el mismo vicio al absolverlo. Lo justo, por consiguiente, es que se declare improcedente la demanda. De ese modo, si el demandante cumplió debidamente el contrato, puede exigir su cumplimiento al demandado. Este, a su vez, puede demandar la correspondiente resolución si hay lugar a ella, por incumplimiento del demandante.

Por lo expuesto, el Órgano Ejecutivo, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 1739 del Código Administrativo, y a mérito del recurso interpuesto por el demandado, declara la improcedencia de la demanda y revoca las resoluciones proferidas por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y por el Departamento de Trabajo en este juicio.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 90

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Mildonio Jerez, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Asistente en la División de Higiene Social, Hospital Profiláctico.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva, o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios profesionales, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 16 de agosto del año en curso, fecha en que se termina la vigencia del firmado por él en 1946 y que lleva el N° 59; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravidad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acata someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Mildonio Jerez.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario de la oficina de Registro Público durante el día de hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

As. 2623. Escritura de 29 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América por la cual The National City Bank of New York confiere poder a Carlos A. Arosemena como Sub-Gerente.

As. 2624. Escritura de 29 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América por la cual The National City Bank of New York confiere poder a Carlos Guillermo Franco como Sub-Contador.

As. 2625. Escritura N° 30 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América por la cual The National City Bank of New York confiere poder a Gerald L. Artaud, como Sub-Gerente y Pro-Gerente.

As. 2626. Escritura de 30 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América por la cual The National City Bank of New York, revoca poder a Gerald L. Artaud, como Sub-Contador.

As. 2627. Escritura de 19 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, por la cual The National City Bank of New York confiere poder a Vincent H. Sackett, como Gerente.

As. 2628. Escritura de 29 de Abril de 1947 otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, por la cual The National City Bank of New York confiere poder a Roberto Guardia Jaén como Sub-Contador y Pro-Gerente.

As. 2629. Escritura de 29 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, por la cual The National City Bank of New York revoca poder a Roberto Guardia Jaén como Sub-Gerente.

As. 2630. Escritura de 19 de Abril de 1947, otorgada ante Philip D. Farrel, Notario Público en y por el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, por la cual The National City Bank of New York revoca poder a Vicent H. Sackett, como Sub-Gerente.

As. 2631. Escritura N° 1234 de 26 de Mayo de

1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual Juan José Amado vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a Antonio Alonso Amade, situado en este Distrito.

As. 2632. Escritura N° 1137 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá por la cual América Girandy de Cabassa y Domí Luis Campodónico celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2633. Certificado N° 1826 de 15 de Mayo de 1947, de marca de fábrica extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de la Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A.

As. 2634. Certificado N° 1827 de 15 de Mayo de 1947, de marca de fábrica, extendido por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de la Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A.

As. 2635. Escritura N° 1291 de 28 de Mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual el Banco Nacional declara cancelados unos gravámenes hipotecarios y anticéticos constituidos a su favor por Ana Eutimia Almengor de Valdés, quien vende una finca de su propiedad a Antonio Alberto Valdés situada en Chepo.

As. 2636. Certificado N° 1828 de 15 de Mayo de 1947, de marca de fábrica, extendido por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de la Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A.

As. 2637. Escritura N° 099 de 22 de Mayo de 1947, de la Notaría 3^a de Panamá, por la cual Olga Arias de Arias y Doris Arias Vallarino venden al Dr. Mariano Gorriiz la parte que les corresponde en dos fincas en Juan Díaz, en este Distrito.

As. 2638. Escritura N° 1292 de 28 de Mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual Felipe Argelia y Ernesto Burke, representados por su madre Victoria Deza de Burke declaran la construcción de una casa en terreno propio.

As. 2639. Patente Industrial de Primera Clase N° 0229 de 29 de Octubre de 1946, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Erasmo Rodríguez R. de este domicilio.

As. 2640. Escritura N° 609 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 2^a de Panamá, por la cual Avelino Pérez vende una finca en Tonosí, Provincia de Los Santos, al Sr. Domíluis Campodónico.

As. 2641. Escritura de venta otorgada ante N. L. Dapones, Notario de Atenas, el 30 de Noviembre de 1946, por la cual se le vende una nave a "Compañía de Navegación Ponfugas S. A."

As. 2642. Documento extendido ante John Eric Ralfe Casey, Notario Público en Londres, el 11 de Febrero de 1947, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2643. Escritura N° 617 de 28 de Mayo de 1947, de la Notaría 2^a de Panamá, por la cual Felipe Núñez declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Pueblo Nuevo de las Sabanas en esta ciudad.

As. 2644. Escritura N° 1145 de 10 de Mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual Aníbal Vallarino se regala un lote de terreno, declara mejoras sobre dicho lote y vende la nueva propiedad a Sasso Hermanos S. A.

As. 2645. Escritura N° 100 de 5 de Mayo de 1947, de la Notaría de Herrera, por la cual Mercedes Estrada de Hermoso declara mejoras sobre una finca de su propiedad y la da en venta a Eudocia Moreno de Villa-real.

As. 2646. Patente Comercial de Primera Clase N° 982 de 26 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Santa Pauli S. A. de este domicilio.

As. 2647. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1031 de 26 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de "SANTA PAULI S. A." de este domicilio.

As. 2648. Escritura N° 1238 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual AMERICAN TRADE DEVELOPING COMPANY S. A. vende una finca de su propiedad a DORA ELIDA AROSEMENA DE ARIAS.

As. 2649. Escritura N° 21 de 28 de Mayo de 1947, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, por la cual

Maria Tapia subsana las deficiencias de la Escritura N° 16 de esa misma secretaría y vende un lote de terreno a GONZALO ROBLES TAPIA.

As. 2650. Diligencia de fianza de costas con garantía hipotecaria extendida el 27 de mayo de 1947 ante el Sr. Juez Tercero del Circuito de Panamá, constituida por HORACIO CLARE JR. a favor de KEWALRAM H. SHAHANI por la suma de B/.1.450.00.

As. 2651. Escritura N° 118 de 31 de marzo de 1947, de la Notaría 2^a de Colón, por la cual Chester Archie Wilson declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 2652. Escritura N° 1300 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual NYDIA ENDARA vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a ANTIGUA OLIVITO, quien constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2653. Concesión Minera de 15 hectáreas para la explotación de oro de veta denominada "EL CARMEN", a favor de MANUEL CABRERO ARANDA de fecha 27 de mayo de 1947.

As. 2654. Escritura N° 952 de 23 de abril de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual JOSEPH ERNEST y JOSEPHINE ERNEST declaran la construcción de una casa situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2655. Patente General N° 834 de 21 de mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de EMPRESA PESQUERA DE PANAMA S. A. de este domicilio.

As. 2656. Escritura N° 1147 de 27 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a de Panamá, por la cual Benjamín Montez vende a Puy Ling Tong una finca de su propiedad situada en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de la parte vendedora.

As. 2657. Escritura N° 1.284 de 27 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidos a su favor por JULIA NAAR DE URRIOLA quien vende una finca de su propiedad a INES MARTINA DE LAVENA.

As. 2658. Escritura N° 1298 de 29 de mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento de la CIA. WRIGHT S. A.

As. 2659. Escritura N° 1298 de 29 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual se protocoliza una acta de la Compañía Wright S. A.

As. 2660. Oficio N° 337 de 29 de mayo de 1947, del Juzgado 4^o del Circuito de Panamá, por el cual se ordena cancelar una hipoteca sobre una finca de CARLOS L. LOPEZ JR.

As. 2661. Escritura N° 174 de 14 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a de Colón, por la cual Dgora Morddechi Gadeloff confiere poder a EZRA GADELOFF.

As. 2662. Escritura N° 1.155 de hoy de la Notaría 3^a de Panamá, por la cual Leticia Cristina Morales de Correa, Ramon Morales, Juan Alberto Morales y Cristina Librada Morales de Higuero confieren poder a Santiago Anguizola Delgado.

As. 2663. Escritura N° 1.190 de 16 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual la Nación vende a TEODORO VELIZ dos lotes de terreno en LLANO GRANDE, Valle de Antón, Provincia de Coelé.

As. 2664. Escritura N° 1.295 de 28 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual Margarita Matilde Iglesias vende a ARQUIMEDES FERNANDEZ la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad y asume el pago de unos gravámenes.

As. 2665. Patente de Navegación (servicio interior) N° 317 de 17 de mayo de 1947, expedida por el Inspector General del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a favor de KARDONSKI HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA, que ampara la nave "MARYLIN".

As. 2666. Escritura N° 1.135 de 26 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a de Panamá, por la cual Louis Martinz cancela hipoteca constituida a su favor por el Dr. Rotando de la Guardia sobre una finca en esta ciudad.

As. 2667. Escritura N° 620 de 28 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a de Panamá, por la cual se protocoliza la Escritura N° 257 de 28 de abril de 1947 del Consulado General de la República de Panamá en Londres, por la que se constituyó la sociedad "COMPANIA ELSERFA S. A."

As. 2668. Escritura N° 1.156 de 19 de mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Lasso Rios declara la construcción de una

casa estilo chalet en Las Sabanas de esta ciudad en terreno de su propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 83 de Enero 20 de 1948, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor OSCAR ORTIZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "MARISEL", el cual funciona en el N° 1 de la calle 12 de Octubre de esta ciudad.

Panamá, Enero 20 de 1948.

Juana Lidna Murillo.

Liq. 19.681
(Segunda publicación)

AVISO COMERCIAL

Se hace del conocimiento de todos los interesados en la sociedad comercial Distribuidora Guyosa S. A. que ha sido disuelta y puesta en proceso de liquidación. Que los señores Pedro Moreno Correa, Guillermo José Mc Geachy y Jorge W. Vargas han sido nombrados por su orden Liquidadores, según consta en las actas protocolizadas por escritura pública número 23 de seis de Enero de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, y debidamente inscritas y que por este aviso y conforme indica el Código de Comercio se requiere a los acreedores y demás interesados para que dentro del término legal se presenten a reclamar sus derechos.

Panamá, Enero 20 de 1948.

P. MORENO CORREA
Liquidador.

Liq. 19.699
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Manuel Núñez contra Juan González, se ha señalado el día veintidós de enero próximo venidero, entre las ocho de la mañana y las

cineo de la tarde, para efectuar el remate del bien inmueble, de propiedad del demandado, que se describe a continuación:

Una casa, situada en esta ciudad, distinguida con el número 45, construida con madera y zinc, sobre bases de concreto, dentro de un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, alinderado así: Norte, casa de Eugenio Dacosta; Sur, la Calle del Calvario; Este, la Avenida del Rosario, y Oeste, un lote vacante. Mide seis metros, sesenta centímetros de frente por ocho metros, noventa centímetros de fondo. Dicha casa carece de título de dominio y ha sido avaluada en trescientos balboas (B/. 300.00).

Será propuesta admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor, y para habilitarse como postor se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Solo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante serán oídas las pujas y repujas de los licitadores.

La Chorrera, Diciembre 26 de 1947.

*Fulvia Isabel Pérez.
Sra. del Tribunal.*

Liq. 19.519
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Smith, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—VISTOS:— Como se ha acompañado la prueba de que trata el art. 1621 del C. J., el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:—Primer: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Antonio Smith desde el 8 de diciembre de 1921, fecha en que ocurrió su defunción;—Segundo: Que es su heredero y sin perjuicio de tercero, a beneficio de inventario, el señor Casimiro Smith en su carácter de hijo legítimo del causante;—Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión. Fíjese y publíquese el edicto plazatorio de acuerdo con el artículo 1601 ibidem. COPIESE Y NOTIFIQUESE.—(fdo.) MANUEL DE JS. VARGAS D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 6 de Enero de 1948.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 642
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que por medio de apoderado el señor RALPH JESÚS LINDO solicita se le declare dueño y se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio de un edificio de concreto armado, con paredes de bloques, techo de hierro galvanizado y piso de mosaicos y cemento, que ha construido a sus expensas sobre lote de la finca N° 5789 de propiedad de la señora Magdalena Herrera vda. de Calderón, inscrita al folio 179 del tomo 332, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. La ubicación del inmueble en referencia, es la siguiente: Dimensiones: partiendo de la esquina del edificio situado

en la Avenida México y la calle 29 Este, se miden en dirección Noroeste 17 metros; de allí, en dirección Sureste, se miden 54 metros; de este punto en dirección Sureste, se miden 17 metros; de ahí se sigue en dirección Noreste, diez metros; de ahí en dirección Noreste, 30 centímetros; de este nuevo punto en dirección Noreste, 34 metros; de ahí, en dirección Sureste, 30 centímetros; y de este punto en dirección Noreste, 10 metros, con lo cual se cierra el polígono, ocupando un área de 907 metros cuadrados. El edificio limita por el Noreste, con una faja de un metro de ancho, contigua a otro lote de propiedad de Dña. Magdalena Herrera vda. de Calderón; por el Suroeste, con terreno del mismo lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la Avenida México; por el sureste, con terrenos del lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la calle 28 Este, y por el Noroeste, con terreno del lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la calle 29 Este.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 19.674
(Primera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, a la parte interesada

HACE SABER:

Que en el Juicio de Divorcio propuesto por ELSIE PIA ASAD DE HAZZARD contra ROBERT WILLIAM HAZZARD, se ha dictado una sentencia que textualmente dice:

"JJUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Colón, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.—VISTOS: Fundada en la causal que determina el ordinal 4º del Artículo 114 del Código Civil, la señora ELSIE PIA ASAD DE HAZZARD, mujer, casada, emancipada por casamiento, de este vecindario y con tarjeta de identidad personal número 297926, presentó al Tribunal el día 3 de octubre de este año, por conducto de su apoderado Samuel Theodore Frankel, demanda de divorcio contra su esposo ROBERT WILLIAM HAZZARD. Fundó el apoderado la demanda en los siguientes hechos: 1º)—El día 15 de Septiembre de 1945, en Ancón, Zona del Canal, contrajo matrimonio eclesiástico ante el Ministro Bautista, Ennis Taylor, la señora Elsie Pia Asad con el señor Robert William Hazzard. 2º)—El domicilio conyugal se estableció en esta ciudad desde el mes de mayo del año en curso.—3º) Desde algún tiempo, el marido, Robert William Hazzard, viene tratando cruelmente a mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego domésticos. La demanda se acogió y se corrió traslado de la misma al demandado Hazzard, a quien la parte actora acusó en rebeldía por no contestarla dentro del término para ello concedido. El Tribunal por medio de auto de 20 de Octubre de este año, dió por acusada la rebeldía del demandado de conformidad con los artículos 348 y 349 del Código Judicial y abrió el negocio a pruebas por el término de cinco días. Dentro del término por el cual el juicio se abrió a pruebas, la parte actora adujo el testimonio de los señores Robert H. Miller y Mary N. Rose. Ya con el Libelo de demanda había acompañado el certificado de matrimonio correspondiente, expedido en la Oficina del Registro Civil por la autoridad competente para ello. Con las declaraciones de los testigos que obran a fojas 13 y 14 del expediente queda acreditado que éstos conocen a los esposos Hazzard-Asad, sin comprenderles para con ellos las garantías de la Ley; que dichos esposos establecieron su hogar conyugal en Nuevo Cristóbal de esta ciudad en la casa número 170; que desde hace algún tiempo para aci el esposo ha dado tratado cruel a su esposa que hacen imposible la

paz y sosiego domésticos, toda vez que el señor Hazzard tiene hábito de consumir licor y con frecuencia llega a su casa en estado de bebedor intratando de palabra a su esposa; que también este señor ha pernoctado en ocasiones fuera de casa, llegando al día siguiente a su casa en estado de bebedor y maltratar a su esposa. Muestra además el testigo Miller que debido al estado habitual de bebedor del señor Hazzard, este la ha exhibido en reuniones sociales.

Practicadas las pruebas solicitadas el apoderado de la demandante presentó su alegato en el que se limitó a pedir que se decretara el divorcio por estimar suficiente las pruebas practicadas para ello. Luego pasó el asunto al señor Fiscal del Circuito, funcionario este que por medio de su vista número 182 del 30 de los corrientes es de opinión que debe decretarse el divorcio. Comparte la opinión Fiscal este Tribunal porque en realidad los hechos de la demanda han quedado establecidos de manera plena con la prueba documental y testimonial apor- tada a los autos, estando como consecuencia, comprobada la causal invocada por la demandante como fundamento de la acción.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el Divorcio propuesto por ELSIE FIA ASAD contra ROBERT WILLIAM HAZZARD y en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá, el 15 de Septiembre de 1945 ante el Ministro Bautista Ennis Taylor; matrimonio que aparece registrado en el Registro Civil, al Tomo veintiuno de la Provincia de Panamá, a folio ciento ochentitres, partida 365. De conformidad con el artículo 87 de la Ley 69 de 1946, pude el cónyuge contraer nuevo matrimonio tan pronto quede inscrita en el Registro Civil esta sentencia; y la conyuge tresscientos días después.

Remítase copia de esta sentencia a la Oficina de Registro Civil para su inscripción, de conformidad con el artículo 1354 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) GUSTAVO CÁSIS M. (fdo.) *Julio A. Lanuza, Srio.*"

De conformidad con el artículo 352 del Código Judicial y para que sirva de formal notificación al demandado rebelde, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy doce (12) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Juez,

GUSTAVO CÁSIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza."

Liq. 19.635
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y ocho.

El día primero de Diciembre último, (1947) tuvo conocimiento este Tribunal que en esa misma fecha falleció en esta ciudad la señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney, dejando en la misma los siguientes objetos muebles que han sido depositados y avaluados por peritos, así:

Una maleta de cuero amarillo, usada	B/ 5,00
Un reloj pequeño, de mesa, marca "West-	
Chox", usado	1,00
Dos pequeñas brújulas usadas	2,00
Veintitres libros, variados, de distintos au-	
tores, usados	10,00

TOTAL DIEZ Y OCHO BALBOAS B/18,00

Habiéndose establecido la certeza de la defunción de dicha señora, que no otorgó testamento y que no ha

quién se encargue de la administración de dichos bienes, el suscrito Juez Municipal obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

I.—Declárase yacente la herencia de la señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney;

II.—Nóminase Curador de la herencia al Sr. José Antonio Barranco;

III.—Fíjense y publiquense edictos, por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

IV.—Ordéñase al que tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente al Tribunal;

V.—Publíquese este auto por tres veces en la Gaceta Oficial y remítase copia del mismo al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) ANDRES UREÑA V.—La Secretaria, (fdo.) *Fulvia Isabel Pérez.*"

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de TREINTA DIAS y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Enero 22 de 1948.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez."

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales descripciones en el auto enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento practicado en su contra, por el delito de Lesiones Personales, perpetrado en perjuicio de Noel López, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, y como está demostrado también el cuestionado delito de lesiones personales, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Moreno, varón de sesentínco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número doscientos treinticinco, cuarto trece "a" de la calle "Q", portador de la cédula de identificación personal número 47-3805, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.—Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes, la audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de marzo próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Léase, déjese copia y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos. Secretario."

Se advierte al enjuiciado Francisco Moreno, que si comparece, se le oirá y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Se exhorta a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, si o no de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausulado criminalmente, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

En tal efecto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos."

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 327 DE 17 DE SEPT DE 1947

Mario Galindo y Cia., aldabas y picaportes fierro etc., 2 bultos, de Nueva York por The Panamá Coca Cola Bot. Co., soda cáustica, 25 bultos, de Nueva York por The Panamá Coca Cola Bot. Co., gas carbónico, 107 bultos, de Nueva Orleans por The Panamá Coca Cola Bot. Co., carretillas de mano etc., 1 bulto, de Nueva York por Marham Singh, baúl de alcanfor, ropa interior de seda etc., de Hong Kong por F. Icaza y Co. S. A., cabezas para tijeras de podar, 5 bultos, de Nueva York por Cardoze y Lindo S. A., bombas para pozos de poca profundidad etc., 8 bultos, de San Francisco por Mariano Arosemena y Co. Ltda., lápices, gomas de borrar etc., 2 bultos, de Nueva York por C. E. Smith General Tire, jabón para las manos, 6 bultos, de Nueva York por C. E. Smith, llantas para automóviles y camiones etc., 107 bultos, de Nueva York por Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para camiones, 20 bultos, de Nueva York por Roberto A. Cowes Ltda., pies lineales de madera p. fab. persianas etc., 5 bultos de Nueva York por Unión Oil Co. de California, partes para bombas de aceite, 2 bultos, de Nueva York por Margarita F. de Prieto, carro Ford Sedan mot. No. 18-896069, 1 bulto por Tropical Radio Telegraph, alambre de cobre forrado en plomo de Nueva York por González Selles y Co. Ltda., insecticida, material de propaganda, 5 bultos, de Amsterdam por Tam Ying Bew, dríiles de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans por Julio Vos, pintura prep. polvo aluminio, jabón limp., 31 bultos, de Nueva York por Cia. Delvalle Henríquez S. A., hiro sulfato de sodio, 28 bultos, de Nueva York por León Nahmad Co., telas de seda artf., 1 bulto, de Nueva York por Guillermo Dolande, harina de trigo, 500 bultos, de Nueva York, por Fidanque Hnos. e Hijos, zanahorias, remolachas, apio, duraznos etc., 265 bultos, de Nueva Orleans por La Importadora S. A., bolsas de papel blanco, 30 bultos, de Gotemburgo por Luis Felipe Pérez P., artículos de fierro esmaltados, 35 bultos de Nueva York por El Corte Inglés, prendas de vestir de telas de rayón, 1 bulto, de Nueva Orleans por Dominguez y Richa Cia. Ltda., mezclilla de algodón (dril), 1 bulto, de Nueva Orleans por Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores Caterpillar, 5 bultos, de Nueva York por Agustín Andino, postes para cerca, 5 bultos, de Nueva York por Generoso Ohons, dinamo, 1 bulto, de Nueva York por

CUADRO NUMERO 328 DE 18 DE SEPT. DE 1947

B. J. Ciesbelski, lavadora eléctrica, 1 bulto, de Nueva York por 99
 339 El Corte Inglés S. A., entretela de pelo, 1 bulto, de Liverpool por 986
 532 Cia. Henríquez S. A., a y p liquor stores calendarios litográficos, anunc., 2 bultos, de Nueva Orleans por 402
 Bazar Español, papel Kraft impreso para envolver, 23 bultos, de Nueva York por 261
 Wholesale Tire and Supply Co Ltd., baterías eléctricas para radios, 3 bultos, de Nueva York por 208
 807 Panama Refractories, crísoles de grafito, 3 bultos, de Nueva York por 73
 862 Isaac Sasso, ledinac, rinazina, caps, tabl. medicinales etc., 1 bulto, de Nueva York por 177
 1.009 Mario Galindo Cia. S. A., cartón alquitrado para techos, 200 bultos, de Nueva York por 430
 475 Castillero y Cornejo, fcia. pasteur, pasta dental, glicerina etc., 20 bultos, de Nueva York por 539
 13 Piza Gabriel C., papel crepe, 9 bultos de Nueva York por 185
 1.780 Srita. Luisa Aguilar, artículos religiosos para iglesia católica, 1 bulto, de Nueva York por 349
 4.073 Pan Amer. Orange Crush Co., manzanas y uvas, 300 bultos, de San Francisco por 1.293
 580 Julio Canavaggio S. A., ron Bacardi, Carta de Oro y Carta Blanca, 60 bultos, de Habana por 725
 152 Julio Canavaggio S. A., ron Bacardi, Carta de Oro y Carta Blanca, 15 bultos, de Habana por 201
 75 Cia. Pan Amer. Orange Crush Co., cacahuates mondados y salados lata, 100 bultos, de Nueva York por 735
 302 Ruiz Alvarez S. A., jabón fino de tocador, 4 bultos, de Nueva York por 538
 2.101 J. M. Lombardo Ayala, crema, miel y almendras, desinfectante Lysol, de Nueva York por 122
 859 Amado Engineering Co., lavadores elec., 10 bultos, de Nueva York por 812
 1.441 Almacenes 5 y 10 centavos, vasos de vidrio, 12 bultos, de Nueva York por 28
 562 Garage Elias Mihalitsanos, repuestos para autos, 8 bultos, de Nueva York por 500
 3.695 Universal Film S. A., películas cine y material anuncios, 3 bultos, de Nueva York por 251
 Dudley Farrell, madera usada, 1 bulto, por 2
 1.702 Bazar Chino, maletas de cuero, láminas seda bordadas etc., 10 bultos, de Hong Kong por 791
 907 National Distillers S. A., material para extinguidores fuego, 2 bultos, de Nueva York por 270
 290 A. Sasso y Cia. Ltda., cucharas sopera estanadas, 5 bultos, de Acapulco por 289
 1.401 Mizrachi y Zardon Ltda., frijoles, 30 bultos, de San Antonio por 689
 448 Mizrachi y Zardon Ltda., arvejas y lentejas 25 bultos de Taleahuau por 438
 604 Almacenes 5 y 10 centavos, jarras de vidrio, 30 bultos, de Nueva York por 78
 21 Cia. Dulcidio Gonzalez S. A., cemento Portland, 4.000 bultos, de Amherst por 2.833
 253 J. Ruiz Alvarez S. A., nitrato, picroimpina,

yoduro de amonio, etc., 9 bultos, de Nueva York por	225	la agricultura, 3 bultos, de Nueva York por Cardoze y Lindo S. A., bomba eléctrica para pozo, 1 bulto, de Nueva York por	1.578
Ingeniería Amado S. A., interruptores eléctricos para motores, 42 bultos, de Nueva York por	937	Miró y Guardia y Co. Ltda., calendarios con anuncio para dist. gratuita, 1 bulto, de Nueva Orleans por	168
Soc. Ganadera Nacional S. A., novillos en pie 105 bultos, de San Juan del Sur, por	5.250	Mach. Corp. Int. B. Machines Co., máquinas de contabilidad y estadística, 1 bulto, de Nueva York por	238
Blanco Ordas Cia., molduras, esculturas de yeso etc., 18 bultos, de Acapulco por	645	A. Ferrer y C., líquido para síntomas maláricos, 3 bultos, de Nueva Orleans por	242
Casa George See S. A., salmón en latas, 20 bultos, de San Francisco por	483	Agencias Luminas S. A., equipo de refrigeración para aire acondicionado de Nueva York por	119
Mercedes de Hermoso, auto Pontiac motor p6Ma13790, 1 bulto, de Nueva Orleans por	2.975	Sección de Agricultura, incubadora eléctrica y sus accesorios etc., 4 bultos, de Nueva Orleans por	836
C. González Revilla y Hno., pastillas de Ozrozus, 4 bultos, de Nueva York por	135	Sección de Agricultura, incubadora eléctrica y sus accesorios etc., 4 bultos, de Nueva Orleans por	198
Cia. Avila S. A., hornillos para kerosene, de cobre y rep., 4 bultos, de Gotemburgo por	294	Sección de Agricultura, alimentos para aves de corral, 225 bultos, de Nueva Orleans por	120
The Office Service Co., máquinas de escribir marca Royal, 60 bultos, de Nueva York por	5.459	Sección de Agricultura, Esteban Durán Amat, sopas mezcladas en paquetes 100 bultos, de Nueva York por	1.193
Eisenman y S. A., camisetas y canzoncillos de algodón, 2 bultos, de Nueva York por	776	Esteban Durán Amat, sopas mezcladas en paquetes, 600 bultos, de Nueva York por	748
Eisenman y S. A., aparatos de metal y vidrio p. artig. vidrieras, 2 bultos, de Nueva York por	56	Felicia Chen de Chan, dril para pantalones, 1 bulto, de Nueva York por	4.488
Sánchez y Herrera, portafolios de cartón, 40 bultos, de Nueva York por	186	Lewis Service Inc., magazines, 6 bultos, de Nueva York por	405
Los Padres Carmelitas Catedral, tela de lana para hacer sotanas de curas, 1 bulto, de Nueva York por	1.109	Lewis Service Inc., copias, publicaciones periódicos, 4 bultos, de Nueva York por	226
Raquel de Allara, juguetes de plomo, 1 bulto, de Londres por	185	Esso Standard Oil (C. América) S. A., insecticida, 130 bultos, de Nueva Orleans por	204
Abadi Hnos., ropa interior y tejidos de algodón, 29 bultos, de Acapulco por	6.931	Miranda Hermanos, carbón mineral, 2 bultos, por	1.368
Walbaum, Ministro del Brasil, champagne extra dry, 7 bultos, de Amberes por	162	Esso Standard Oil (C. América), grasa lubricante, 5 bultos, de Nueva Orleans por	47
Cia. Panameña de Aceites S. A., silexato de sodio, 10 bultos, de San Francisco por	49	3.101	19
Bazar China, confecciones planas de lino, ropa interior de seda, 4 bultos, de Hong Kong por	776	CUADRO N° 329 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947	
Ofelia de Navarro, aretes de fantasía, servicio acero etc., 4 bultos, de Los Angeles por	150	Endara Hermanos, vitaminas en polvo para ganados; etc. 26 bultos de Nueva York por	278
Stavros Puscales, lavadora de platos, vidrieras, ollas usad., 4 bultos, por	736	Casa Belén, andaderas de bebés; pelotas de goma; etc. 24 Lultos de Nueva York por	312
Ofeila de Navarro, grapas de hierro, juguetes de metal etc., 6 bultos, de Los Angeles por	182	Alberto Ghitis, ropa interior de rayón para señoras; etc. 13 bultos de Nueva York por	4.953
Gia. Kito Chen, calendarios, 1 bulto, de Nueva York por	389	Farmacia Internacional, calendarios religiosos litog. con anunc. etc. 1 bulto de Nueva Orleans por	248
Cia. Constructora República S. A., camas usadas, 2 bultos, por	180	Alberto Ghitis, juguetes de madera, de metal y de papel 169 bultos de Nueva York por	3.468
Constructora Martínez S. A., camas usadas, 36 bultos, por	1.575	Felicia Chen de Chan, manta cruda de algodón 8 bultos de Nueva York por	2.409
R. Agostini, tijeras e implementos manicures surtidos, 3 bultos, de Nueva York por	1.922	Simón Coifman, máquina de cortar tela 1 bulto de Nueva York por	90
Endara Riba S. A., jabones de tocador (palma, cash boug, parami), 175 bultos, de Nueva York por	298	Simón Coifman, camisas de algodón 7 bultos de Nueva York por	1.127
Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., papel "Kraft" engomado, 4 bultos, de Nueva York por	760	Cia. Panameña de Muebles, vidrio de ventana 63 bultos de Nueva York por	2.587
Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., cloruro de cal, dextrina, bombillos elec., 59 bultos, de Nueva York por	382	David Acrich e Hijos, sobrecamas de chenille; juguetes; etc. 35 bultos de Nueva York por	5.696
Kito Chen S. A., patatas, castañas, mariscos, pescado cons. etc., 16 bultos, de Hong Kong por	332	Cia. Panameña de Muebles, coronas fúnebres 2 bultos de Amberes por	721
Bazar Latino, cintas de papel celofán, 5 bultos, de Nueva York por	162	Simón Coifman, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por	365
Bazar Latino, tarjetas y soffres en blanco, 2 bultos, de Nueva York por	423	Paul Halper, repuestos y accesorios para camiones 12 bultos de Nueva Orleans por	4.055
Annador Fraguera, artículos eléctricos, 2 bultos, de Nueva Orleans por	250	Homsany Hermanos, telas de algodón; telas spun rayón; etc. 5 bultos de Nueva York por	3.361
Francisco R. Zeledón, carro Ford coupe usado, mot. 18856055, 1 bulto, por	1.383	George F. Noyes Inc., radio receptores fotografico 2 bultos de Nueva York por	1.425
Ofelia de Navarro, adornos de seda artificial, correas, carteras de cuero, 3 bultos, de Los Angeles por	4	F. Rodríguez Fernández, tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por	1.811
M. González, eje cigüeñal y correas de abanico, 3 bultos, por	4	Cia. Dulcidió González, granulado de mármol 300 bultos de Génova por	1.285
Cardoze y Lindo S. A., implementos para		Constructora Martínez S. A., esmeril eléctrico 1 bulto de Nueva Orleans por	511